



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	Claudia Elena Soto Bustamante
<b>Demandado</b>	Colpensiones Mónica Yanet Ramos
<b>Radicado</b>	05001310502520220027200
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	154
<b>Decisión/Temas</b>	Admite demanda/Ordena notificar/

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las demandadas, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído tanto a Colpensiones como a la señora Mónica Yanet Ramos se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación; en el caso de esta última demandada se realizará la notificación a la dirección electrónica [ramosmon1967@hotmail.com](mailto:ramosmon1967@hotmail.com), informada por la parte demandante.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.



De otro lado, previo a resolver la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, se **requiere a Colpensiones** para que al momento de contestar la demanda informe si en razón al fallecimiento del señor Juan Fernando Niebles Álvarez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.669.701, se presentó ante la entidad reclamación de pensión de sobreviviente, por parte de quién se realizó tal solicitud, si la prestación fue reconocida, a favor de quién y en qué porcentaje; ello teniendo en cuenta que si bien se afirma en el hecho quinto de la demanda que *“en la actualidad la señora MÓNICA YANET RAMOS GUERRERO, identificada con c.c. 30.736.477, le fue reconocida por Colpensiones, pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente”*, no se allega prueba que así lo acredite.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

Correos: Demandante: [santiago-tirado@hotmail.com](mailto:santiago-tirado@hotmail.com);

Demandada: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); [ramosmon1967@hotmail.com](mailto:ramosmon1967@hotmail.com);

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados 020 del  
02/03/2023

consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f181445142d8578e58d81b6729ce2cca97c716b5142fa1a30c4d8be4b65b15**

Documento generado en 01/03/2023 04:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**